



MERIDA, YUCATÁN A 10 DE FEBRERO DE 2016

AREA: SRIA. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICIO No. SAF- 0020-16

ASUNTO: RESPUESTA DE REQUERIMIENTO

LIC. MARIA JOSE MATA DE PAU

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL C.D.E DEL PRI.

Por medio de la presente y en respuesta al oficio **UAIP-0024-16** con fecha **10** de Febrero de 2016 donde se solicita: **Los dictámenes de las auditorias concluidas** con la finalidad de publicar y mantener actualizada la información del Partido Revolucionario Institucional con Fundamento al Artículo 9 de la Ley de acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La Secretaria de Administración y Finanzas adjunto al presente documento entrega:

- **Fracción XII.- “Los dictámenes de las auditorias concluidas”**

Cabe mencionar que dicha información corresponde al periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, fecha en que se nos hizo la conclusión de la auditoria. Por tal motivo señalamos que en el periodo del 2015 no tenemos auditoria alguna.

Con la presente damos cumplimiento en tiempo y forma a la documentación requerida en base a la Ley anteriormente mencionada. Agradeciendo de ante mano la atención que sirva el presente quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la documentación requerida.





Atentamente:

C.P CELIA MERCEDES DEL SOCORRO SOLIS CHE
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PRI EN YUCATAN



Mérida, Yucatán, a 20 de Mayo del 2014.

**Instituto de Procedimientos Electorales y
Participación Ciudadana del Estado de Yucatán
Unidad Técnica de Fiscalización
Presente.**

He examinado los Estados de situación financiera del Partido Revolucionario Institucional al 31 de Diciembre del 2013 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el ejercicio que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contenga errores importantes, y de que estén preparados de acuerdo con las normas de información financiera generalmente aceptadas. La Auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de Normas de Información utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación Financiera del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán al 31 de Diciembre del 2013 y los Resultados de sus Actividades, el Estado de Cambios en la Situación Financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas de Información Financiera generalmente aceptadas.


C.P.C. Carlos Miguel Valdez Castro.

Reg. AGAF 07246

Ced. Prof. 1361690.

ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERON EN CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO A SU EMPLEO Y APLICACIÓN, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

VISTO: El Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emite el presente proyecto de resolución:

CONSIDERANDO

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con motivo del Decreto referido en el considerando anterior, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los Decretos por los que también se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con su artículo primero transitorio.

Asimismo, el artículo transitorio Décimo Octavo, de la referida Ley Electoral dispone:

"Décimo Octavo.- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado a se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."

3. El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 195/2014, por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, en el mencionado medio, conforme a su artículo Primero Transitorio.

El Decreto en cita, entre otros, reformó el artículo 16, preceptuando en su apartado A, "De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", párrafo séptimo lo siguiente:

"La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se realizará a través de una Unidad Técnica dependiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, contará con una estructura orgánica y de operación, debiendo ejercitar las facultades que en su caso, le delegue el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en la ley respectiva."

El reformado artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su apartado E, "De la Organización de las Elecciones", preceptúa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución del Estado de Yucatán. Siendo principios rectores en el ejercicio de esa función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

Asimismo, el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto 195/2014 comentado, establece que:

"Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

[...]"

4. De igual manera, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, entre otros, los Decretos 198/2014 y 199/2014, por el que se emitieron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, respectivamente, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial referido, de conformidad con sus correspondientes artículos transitorios primero.

El artículo 104, de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, indica en lo conducente que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana; en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, teniendo como domicilio la ciudad de Mérida. Y que en el ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

El artículo 123, fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, referida, establece que entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, se encuentran vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. De igual forma aplicar las sanciones que, en su caso, corresponda a quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, cuando esta función esté delegada por el Instituto Nacional Electoral.

Indicando, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en comento, en su artículo 148, que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Por su parte el artículo cuarto transitorio, último párrafo, de la Ley Electoral que se comenta, indica que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Asimismo, en su artículo séptimo transitorio, párrafos primero y tercero indica:

"Artículo séptimo. Los acuerdos, convenios, contratos, procedimientos de participación ciudadana, vigentes o en proceso, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

[...]

Los actuales Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo serán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

[...]"

Por su lado, el artículo décimo primero transitorio, de la propia Ley Electoral, indica que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del Decreto 198/2014, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a ese Decreto, hasta en tanto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, no emita aquellas que deban sustituirlas.

De igual forma, el artículo décimo segundo transitorio de la mencionada Ley Electoral preceptúa que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto 198/2014, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de esa Ley.

El artículo décimo tercero transitorio, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, citada, entre otras cosas, establece que los procedimientos administrativos y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en el Estado, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en

vigor de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se concluyan conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieren estado vigentes al momento de su inicio.

Por su lado, el artículo 75, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, establece que:

"[...]

El Consejo General del Instituto, procederá en su caso, a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley respectiva.

El Consejo General del Instituto, procederá en su caso, a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con la normatividad respectiva." (sic)

Conforme a lo anterior, corresponde a esta autoridad electoral realizar la fiscalización de los Informes de origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación de los partidos políticos legalmente registrados, en el anterior Instituto de Procedimientos Electorales de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hoy, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización. Siendo competencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, su resolución, y en su caso, la imposición de las sanciones correspondientes.

De igual forma, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Asimismo, el marco normativo aplicable a la revisión del Informe Anual 2013, lo es la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente antes de las reformas publicadas el 20 de junio de 2014, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con sus respectivas reformas y adiciones, vigente antes de la publicada el 28 de junio de 2014, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con motivo de ser estas, como se recalca, parte del marco normativo vigente durante el ejercicio 2013 que se audita.

Siendo dable indicar que el 31 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 545, por el que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial referido.

Las adiciones y reformas, contenidas en el Decreto 545, aludido en el párrafo que inmediatamente antecede, en lo que a la fiscalización se refieren, se encuentran en los artículos que a continuación se citan y transcriben:

"Artículo 48.- ...

El Instituto y el Tribunal, serán las autoridades responsables de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos establecidas en el presente Capítulo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las sanciones administrativas se aplicarán por las autoridades electorales, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse en los términos de la Ley a los partidos y agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos."

"Artículo 72.- ...

I.- y II.- ...

III.- ...

a) ...

En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar anualmente al menos el 2% del financiamiento para actividades específicas."

b) *El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres, y*

c) ..."

"Artículo 78.- ...

I a la V.- ...

VI.- *En el Consejo General se presentará el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme el artículo 391 de esta Ley, y*

VII.- ..."

En tal virtud, al haber entrado en vigor las reformas y adiciones transcritas en párrafos precedentes, ciento ochenta días después al de su publicación, en lo que toca a este Informe Anual 2013, se atenderá a la temporalidad en que se cometieron las faltas, por haber entrado en vigor las mencionadas reformas y adiciones el veintiocho de febrero de dos mil trece.

Así, el marco normativo que en adelante se haga referencia a lo largo de la presente resolución, corresponderá al vigente durante el ejercicio 2013.

5. El artículo 16 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que la Ley garantizará que los partidos políticos y las agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades, así como que tendrán derecho entre otras cosas al financiamiento, garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

6. El artículo 144 I, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, indica que la Unidad Técnica de Fiscalización, tendrá las siguientes facultades:

I.- [...]

II.- [...]

III.- Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley;

IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como gastos de pre campaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley;

V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VII.- Ordenar la práctica de auditorias, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorias y visitas de verificación a los partidos políticos: los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el cumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

X.- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;

XI.- [...]

XII.- [...]

XIII.- [...]

XIV.- [...]

XV.- [...]

XVI.- Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley;

XVII.- Realizar los procesos extraordinarios de fiscalización, previo acuerdo del Consejo General, y

XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere esta Ley. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros."

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción III, de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, las actividades específicas que como entidades de interés público, pueden llevar a cabo los partidos políticos son la educación, capacitación y profesionalización política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, mismas que serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 5% del que correspondiera en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I del propio artículo 72, de la Ley Electoral. Asimismo, los partidos políticos deben destinar anualmente del financiamiento para actividades específicas que a cada uno le corresponda, el 2% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

8. Conforme a lo preceptuado en el artículo 77, fracción II, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el respectivo acuerdo de 12 de marzo de 2014, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización el informe en el que reportó sus ingresos totales y los gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2013, el 23 de mayo de 2014 mediante oficio SAF-0045-14.
9. La fracción I, del artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que para la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales, teniendo en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
10. Durante la revisión del Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que recibió en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2013, la Unidad Técnica de Fiscalización, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicos, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.15, primer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la fiscalizadora notificó dichos errores u omisiones técnicos al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio marcado con el número U.T.F./147/2014 de 29 de agosto de 2014, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentara las primeras aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
11. A fin de realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, el Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio SAF-0090-14 de 12 de septiembre de 2014, presentó, las primeras aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, respecto de su Informe Anual 2013.
12. El artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.15, párrafo tercero de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen que, la Unidad Técnica de Fiscalización, está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. Por lo que, mediante oficio número U.T.F./174/2014, de 13 de octubre de 2014, se le notificó al Partido Revolucionario Institucional de las observaciones que se subsanaron y a su vez se le otorgó el plazo de cinco días improrrogables, para que

presentara sus segundas y últimas aclaraciones y corrigiera los errores u omisiones que estimara pertinentes de las que se le notificaron como no subsanadas.

13. Con la finalidad de atender los señalamientos acerca de los errores u omisiones que oportunamente le indicó la Unidad Técnica de Fiscalización, mismos que fueron notificados conforme a lo establecido en el considerando inmediato anterior, el Partido Revolucionario Institucional, presentó mediante oficio SAF-0106-14 de 20 de octubre de 2014, sus segundas y últimas aclaraciones respecto de las observaciones no subsanadas, de su Informe Anual 2013.
14. Conforme a lo señalado en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.15, último párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, una vez revisadas y analizadas las segundas aclaraciones que presentó el Partido y que consideró pertinentes, mediante oficio número U.T.F./202/2014, de 14 de noviembre de 2014, se procedió a notificarle al Partido Revolucionario Institucional las observaciones de los errores u omisiones técnicos que se subsanaron respecto de su Informe Anual 2013.
15. De conformidad con lo establecido en las fracciones IV y V, del artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los numerales 6.16 y 6.17 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al vencimiento del plazo concedido a los partidos políticos para presentar las rectificaciones de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados, la Unidad Técnica de Fiscalización, dispuso de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen, que contiene lo siguiente: el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por el partido político; los errores u omisiones, así como las irregularidades encontradas en los mismos, en su caso; el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que, en su caso, presentó el partido, después de haberle notificado con ese fin; los motivos y fundamento de derecho en que se sustenta; el señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.
16. El artículo 78, fracción VI, en concordancia con los artículos 335, fracciones I, III, IV, XI y XII, 346, fracción I¹, y 391, fracción I,² de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establecen que la Unidad Técnica de Fiscalización presentará ante el Consejo General, el dictamen y proyecto de resolución para que éste proceda a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.
17. Igualmente la fracción IV, del mismo artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que una vez elaborado el dictamen consolidado deberá ser notificado, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, al Consejo General.

El propio artículo 78, fracción VII, establece que, los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado (hoy Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, conforme a las reformas que en materia

¹ De acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de mayo de 2006.

² De conformidad con las reformas y adiciones efectuadas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, conforme al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

política- lectoral, se dieron en esta entidad federativa, y aparecen en el Decreto número 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 20 de junio de 2014) la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la Ley de la materia.

18. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó el 21 de noviembre de 2014 al Consejo General, el Dictamen Consolidado, respecto del Informe Anual 2013, del Partido Revolucionario Institucional el cual incluye el Proyecto de Resolución relativo al mismo.
19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracciones IV y VI, de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y en los numerales 6.16 y 6.25 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, corresponde al Consejo General pronunciarse respecto del dictamen y proyecto de resolución que le son presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la presentación del Informe Anual 2013 del Partido Revolucionario Institucional.
20. De conformidad con lo antes establecido, se procede a analizar el Dictamen Consolidado presentado al Consejo General a efecto de determinar si es procedente imponer una sanción al Partido Revolucionario Institucional, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

Como ha quedado precisado, por oficio SAF-0045-14 de veintitrés de mayo de dos mil catorce, presentado en la misma fecha, ante Oficialía de Partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hoy Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Partido Revolucionario Institucional, presentó su informe anual, respecto al origen y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio 2013.

Con tal motivo, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a la revisión del informe, en los plazos y términos establecidos en el artículo 78, fracción I, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.8 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Así, dentro del término previsto para la revisión de los informes anuales, se advirtió la existencia de diez observaciones derivadas de errores u omisiones técnicos en que incurrió el partido político, mismas que fueron notificadas, a través del oficio UTF/147/2014, de veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgándole un plazo de diez días, contados a partir de la notificación respectiva, para que realizara las aclaraciones o rectificaciones que considerare pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la ya mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como el numeral 6.15, primer párrafo, de los de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Por oficio SAF-0090-14 de doce de septiembre de dos mil catorce, el partido político, presentó las aclaraciones o rectificaciones que consideró pertinentes, junto con la documentación soporte correspondiente, procediendo esta Unidad Técnica de Fiscalización a su estudio y análisis integral, llegando a la determinación de haber subsanado el partido político ocho observaciones provenientes de los errores u omisiones técnicos en que había incurrido, subsistiendo por tanto, dos observaciones, situación que le fue notificada al instituto político, a través, del oficio número UTF/174/2014, de trece de octubre del año en curso, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el numeral 6.15, párrafo tercero, de de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, otorgándole el plazo improrrogable de cinco días, contados a partir de la notificación respectiva, para que las subsanara.

Conforme a lo anterior, el veinte de octubre de dos mil catorce mediante oficio SAF-0106-14, el Partido Revolucionario Institucional presentó sus correspondientes aclaraciones y/o rectificaciones, con la documentación soporte respectiva, la que después de ser analizada y estudiada por esta Unidad Técnica de Fiscalización, se determinó ser suficientes para subsanar las restantes dos observaciones, situación que le fue notificada al partido político a través del oficio número U.T.F./202/2014, de 14 de noviembre de 2014, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el numeral 6.15, último párrafo, de de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

De lo anteriormente señalado, y conforme a lo analizado en el Dictamen Consolidado, esta Unidad Técnica de Fiscalización, arriba a la conclusión que el Partido Revolucionario Institucional, subsanó todas y cada una de las observaciones que le fueron formuladas, con motivo de los errores u omisiones técnicos que en su momento incurrió, dentro de los plazos previstos por el artículo 78, fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.15, párrafos primero y tercero de de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 16, Apartado A y 16-Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 78, 131, 144 H, 144 I, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI y XVIII, 335 fracciones I, II, III, IV, XI, XII y XIII, 348 párrafo tercero, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Unidad Técnica de Fiscalización:

RESUELVE:

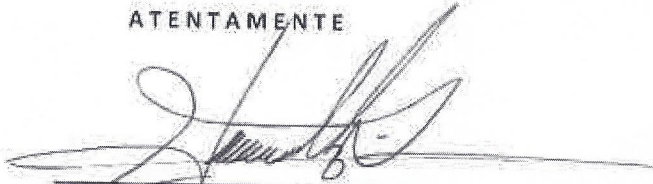
PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma el Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que recibió en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación del año 2013, del Partido Político Nacional Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 20**, del presente Proyecto de Resolución, se propone no imponer sanción alguna al Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Notifíquese el presente proyecto de Resolución a los integrantes del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana para su análisis y aprobación.

El presente Proyecto de Resolución lo presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a los **21 días** del mes de noviembre de 2014, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual 2013, sobre el origen y monto de los ingresos que recibió en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido Político Nacional Partido Revolucionario Institucional, constante de **11 páginas** con texto solo en el anverso.

ATENTAMENTE



C.P. JORGE ALBERTO MIMENZA OROSA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN